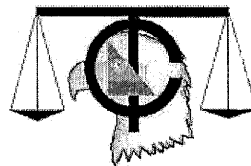




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 1 de Agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente S.L. N° 302/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de ejecución de Honorarios en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni SRL s/ ejecución hipotecaria"**-----

Habiendo analizado las actuaciones el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente S.L. N° 302/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "s/ aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en autos Bernardini Patricia Ana s/ Incidente de ejecución de Honorarios en autos "Fondo Residual Ley 478 c/ Nello Magni SRL s/ ejecución hipotecaria"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

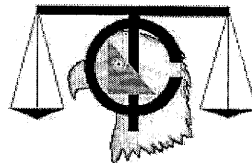
Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota FR N° 185/05 -de fecha 13 de Junio de 2005- del Secretario de Actas del Fondo Residual Sr. Esteban FRONTERA (fs. 1), por la cual solicita que este Tribunal se expida sobre la aprobación o rechazo del Acta de Acuerdo Judicial arribado en los autos: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en autos FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", adjuntando copia simple del Expediente originario del Fondo Residual N° F – 004/05 caratulado: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN HONORARIOS EN AUTOS FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI S.R.L. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA."-----

Habiendo tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, se emite el Informe Legal N° 154/05 (fs. 89), que da origen a la Nota N° 802/05 de la Secretaria Legal (fs. 90), por la que solicita al Administrador del Fondo Residual remita en forma previa copia certificada del expediente de la deuda transferida a nombre de Nello Magni S.R.L. y de los acuerdos de cancelación firmados y sus instancias de aprobación, así como de todas las actuaciones judiciales, principales e incidencias en las que hubiera tomado intervención el Fondo Residual tramitadas en relación al crédito objeto de cesión; requiriéndole asimismo se expida al respecto mediante informe fundado, efectuando una evaluación jurídica de la cuestión y explicitando en forma detallada cada una de las instancias que lo llevaron al reconocimiento de deuda que se formaliza en el Acta.-----

Agregada por el titular del Fondo Residual copia certificada del Expediente N° 579/95 caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (III Cuerpos) y del Expediente N° 7241/04 caratulado: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN HONORARIOS EN AUTOS FONDO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI S.R.L. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (II Cuerpos), como así también el Informe de su actuación, incorporado a fs. 95/98, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 192/05 analizando la cuestión planteada a través de la Nota F.R. N° 185/05, glosado a fs. 100/110.-----

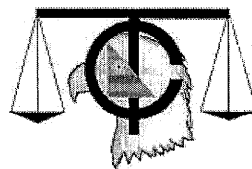
Señala el citado Informe que el Acta cuya aprobación o rechazo se solicita (fs. 6) fue suscripta en fecha 26 de mayo de 2005 en el marco de las actuaciones judiciales N° 7241/04 caratuladas: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en autos FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" por los representantes y/o apoderados de la parte actora, de la firma ejecutada y del acreedor hipotecario (Fondo Residual), en la cual acuerdan, atento que las partes no han arribado a una conciliación y en función de una alternativa de solución formulada por el Administrador del Fondo Residual; en su carácter de representante del acreedor hipotecario; una propuesta de cancelación de honorarios, que se sujeta a la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y del Tribunal de Cuentas, indicando que la actuación del Fondo Residual es ad-referéndum de la aprobación de los organismos de contralor.-----

Expresa que la propuesta formulada por el Administrador atento las constancias del acta, consiste en la autorización para el fraccionamiento del inmueble objeto de la garantía hipotecaria a los efectos de que con dicha fracción se cancelen las acreencias de los Dres. Patricia Ana Bernardini, Demetrio Eduardo Martinelli y Jorge Eduardo Kreser Pereyra por sus actuaciones en el juicio principal e incidencias allí tramitadas, con mas sus actuaciones en el incidente de ejecución de honorarios, manteniendo el Fondo la garantía sobre el resto del inmueble. Asimismo, Nello Magni S.R.L. se obliga a transferir a favor del Fondo Residual el dominio del inmueble que quedare en su patrimonio luego de realizada dicha subdivisión, bajo la modalidad de Leasing (sale and back), indicándose que el establecimiento del precio, las formas de pago y los plazos se hará oportunamente, en el momento del levantamiento de la hipoteca que pesa sobre la fracción dada en pago a los letrados. Indica el Acta que las partes acuerdan fijar el valor del metro cuadrado en el valor promedio de las tasaciones privadas agregadas en la incidencia a fs. 123/135 y que el valor total de las acreencias surgirá de la liquidación que presentarán las partes de acuerdo con las regulaciones ya practicadas y las aún pendientes y que se estiman en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), con una variación de más o en menos un 10%, el que se tomará como techo y piso respectivamente.-----

Destaca el citado Informe Legal que se conviene que otorgadas las autorizaciones o vencido el plazo para oponerse a lo convenido en el Acta, situación ésta última que implica su aceptación, importará el perfeccionamiento del acuerdo; como así también que en el caso de no prestarse acuerdo por parte de la Comisión de Seguimiento o por el Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas, la ejecución seguirá adelante sin perjuicio del reconocimiento que se efectúa en el acto, que quedará firme una vez practicada la liquidación correspondiente en los términos aquí expuestos, para cuyos efectos se deja peticionada la fijación de una nueva fecha de remate. Asimismo se acuerda que la parte demandada asume abonar dentro de los diez días hábiles, los gastos del martillero actuante y la tasa de justicia, comprometiéndose a abonar las regulaciones de honorarios que correspondan a los abogados intervinientes en representación del Fondo Residual Ley 478 y del Banco Provincia de Tierra del Fuego y al martillero interviniente, en el plazo de diez días.-----

Agrega el Informe que, oídas las partes, el Juez resolvió tener presente los términos del acuerdo celebrado y para el caso de cumplirse la condición de la falta de aprobación al mismo por los entes de contralor, fija nueva fecha de remate para el día 3 de agosto de 2005 a las 11.30 horas.-----

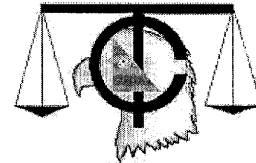
Indica, el Informe Legal que conforme las constancias de fs. 86/89, la Comisión de Seguimiento Legislativo tomó intervención en las actuaciones y no dio su conformidad al mencionado Acuerdo, resolviendo mediante Acta de fecha 10 de Junio de 2005 que sin perjuicio de las facultades - exclusivas y excluyentes – que detenta el Señor Administrador en cuanto a la representación y administración del Fondo Residual Ley 478 y demás actos autorizados por las leyes de su creación y funcionamiento, hacer saber que hasta tanto se expida este Tribunal de Cuentas no se pronunciará respecto del Acta. Agrega que en razón de ello, y debido a la particular –e improcedente- redacción dada al acuerdo remitido, en lo que hace a los efectos de la falta de pronunciamiento por parte de la Comisión, a todo evento la autorización requerida para la celebración del convenio deberá tenerse por no otorgada. Asimismo, dispone comunicar el contenido y las conclusiones del Acta al Señor Administrador del Fondo Residual mediante copia certificada de la misma.-----

Señala, también, que el Legislador José Carlos MARTINEZ, mediante Nota N° 041/05 -de fecha 8 de junio de 2005- remitida al resto de los miembros de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual con copia al Administrador del Fondo Residual y al Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, rechaza el acta acuerdo, indicando que correspondería solicitar a este Tribunal informe sobre la legalidad de las actuaciones realizadas hasta la fecha, debiendo emitir opinión fundada sobre la oportunidad de la realización del crédito.-----

Analizados los antecedentes del caso, concluye el citado Informe Legal en la improcedencia de la condición impuesta por el Administrador del Fondo Residual; en su carácter de representante del acreedor hipotecario; al formular una propuesta de cancelación de honorarios, sujeta o condicionada a la *aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y del Tribunal de Cuentas*, toda vez que el control cuya competencia es atribuido a este Tribunal de Cuentas es de carácter POSTERIOR,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

atento la expresa manda del artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551. Criterio sustentado por este organismo de control en diversas oportunidades, citando como precedente los Informes Legales Nº 131/02 (Expte.01/02 FR “ALEJANDRO GABRIEL NOGAR (POR BOCKS SRL, LA BARCAZA SR. Y DERECHO PROPIO”), Nº 112/02 (Expte. Nº F 003/02 “S/ PRESENTACIÓN PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDAS – FERNÁNDEZ ALZOGARAY Y ASOCIADOS SA”), Nº 101/02 y 125/02 (Expte. FR – C – 001/02 “COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA S/ SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE MONTO DE DEUDA Y OFRECIMIENTO DE DACION EN PAGO DE INMUEBLES”), expediente, éste último que fuera remitido al Fondo Residual mediante Nota Letra: T.C.P Nº 948/02, señalando en forma expresa el carácter de la intervención que le compete a éste organismo, nota que se adjunta a fs. 111.-----

Entiende así que la citada cláusula es “nula o de ningún valor”, no correspondiendo dar a la intervención o a la falta de intervención del Tribunal de Cuentas los efectos acordados en el acta, circunstancia que debería ser puesta en conocimiento del Fondo Residual y del Juzgado interviniente, como así también de la Comisión de Seguimiento, debiendo interpretarse que la propuesta ha sido formulada bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor hipotecario, representado en el caso por el Administrador del Fondo Residual.-----

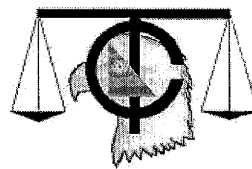
Agrega que el perfeccionamiento de la propuesta o la eventual continuación de la ejecución, es de competencia y responsabilidad exclusiva y excluyente del titular del Fondo Residual, toda vez que se refiere a una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, que escapa al control de éste Tribunal, enmarcado ello en una actuación judicial, cuyo control de legalidad está suficientemente garantizado por la presencia de los órganos jurisdiccionales.-----

Destaca, por otra parte, que de los términos del Acta resultan dudas y/o contradicciones, toda vez que no se alcanza a comprender, que tipo de honorarios y en relación a que incidencias está referida la cancelación a efectuar por el deudor en el término de diez días, ya que la misma expresamente incluye a los abogados del banco y del Fondo Residual, no quedando claro si cuando refiere a “*abogados del banco*”, debe interpretarse que son los abogados ejecutantes, vale decir a favor quienes se pretende fraccionar el inmueble, ya que otro abogado por el Banco no habría participado en las actuaciones, agravándose la contradicción.-----

Resalta, también, la indeterminación y la falta de previsión en cuanto al precio del inmueble a recibir por el Fondo Residual, la forma de pago y plazos de gracia, al señalar el Acta que Nello Magni S.R.L transferirá a favor del Fondo Residual el dominio del inmueble que quedare en su patrimonio luego de realizada la subdivisión, bajo la modalidad de Leasing



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

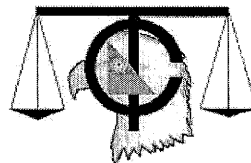
(sale and back), indicándose que el establecimiento del precio, las formas de pago y los plazos se hará oportunamente, en el momento del levantamiento de la hipoteca que pesa sobre la fracción dada en pago a los letrados; destacando que la modalidad propuesta de Leasing a favor del deudor, la que presupone una refinanciación no se encuentra entre las facultades previstas en la Ley 486 (arts. 4, 7 y 8) a favor del Administrador del Fondo Residual.-----

Analiza, asimismo, la Nota del Administrador del Fondo Residual, glosada a fs. 95/98, en la que explica y fundamenta lo actuado en la audiencia del día 26 de mayo de 2005, disintiendo con sus términos, ya que corresponde al ámbito de su competencia elaborar el informe que analice la legalidad de la propuesta y su conveniencia desde el punto de vista económico financiero, no sólo por su incumbencia técnica, sino por que cuenta con estructura especializada para llevar adelante tal gestión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las conclusiones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 192/05, las que comparto, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo y al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, a los efectos que correspondiere en cada caso: a) La improcedencia de la condición impuesta por el Administrador del Fondo Residual en el Acta suscripta en fecha 26 de mayo de 2005 en el marco de las actuaciones judiciales N° 7241/04 caratuladas: "BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en autos FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", en su carácter de representante del acreedor hipotecario; al formular una propuesta de cancelación de honorarios, sujeta o condicionada a la *aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y del Tribunal de Cuentas*, toda vez que el control cuya competencia es atribuido a este Tribunal de Cuentas es de carácter POSTERIOR, atento la expresa manda del artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551; siendo por ello dicha cláusula "nula o de ningún valor"; debiendo interpretarse que la propuesta ha sido formulada bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor hipotecario, representado en el caso por el Administrador del Fondo Residual. No correspondiendo, por tanto, dar a la intervención o a la falta de intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones judiciales los efectos acordados en el Acta. b) Las irregularidades detectadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 192/05 consistentes en: 1) De los términos del Acta citada surgen dudas y/o contradicciones, en cuanto a que tipo de honorarios y en relación a que incidencias está referida la cancelación a efectuar por el deudor en el término de diez días, ya que la misma expresamente incluye a los abogados del banco y del Fondo Residual, no quedando claro si cuando refiere a "*abogados del banco*", debe interpretarse que son los abogados ejecutantes, vale decir a favor quienes se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

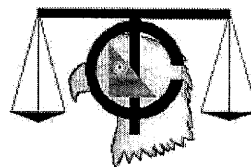
pretende fraccionar el inmueble, ya que otro abogado por el Banco no habría participado en las actuaciones. 2) La indeterminación y falta de previsión en el Acta en cuanto al precio del inmueble a recibir por el Fondo Residual, la forma de pago y plazos de gracia, y a la fracción del inmueble que correspondería transferir a cada parte, como así también al modo de dirimir tal fraccionamiento, debiendo haberse requerido cotizaciones actualizadas. 3) El valor de las acreencias a reconocer debería haber sido limitado a las liquidaciones de honorarios firmes y no fijarse en valores estimados que pudieran fluctuar entre un mínimo y un máximo. 4) La modalidad propuesta de Leasing a favor del deudor, la que presupone una refinanciación, no se encuentra entre las facultades previstas en la Ley Provincial N° 486 (arts. 4, 7 y 8) a favor del Administrador del Fondo Residual. Es mi voto."-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que habiendo analizado las actuaciones, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos del Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE: Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo y al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, a los efectos que correspondiere en cada caso: a) La improcedencia de la condición impuesta por el Administrador del Fondo Residual en el Acta suscripta en fecha 26 de mayo de 2005 en el marco de las actuaciones judiciales N° 7241/04 caratuladas: “BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en autos FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA”, en su carácter de representante del acreedor hipotecario; al formular una propuesta de cancelación de honorarios, sujeta o condicionada a la *aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y del Tribunal de Cuentas*, toda vez que el control cuya competencia es atribuido a este Tribunal de Cuentas es de carácter POSTERIOR, atento la expresa manda del artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551; siendo por ello dicha cláusula “nula o de ningún valor”; debiendo interpretarse que la propuesta ha sido formulada bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor hipotecario, representado en el caso por el Administrador del Fondo Residual. No correspondiendo, por tanto, dar a la intervención o a la falta de intervención del Tribunal de Cuentas en las actuaciones judiciales los efectos acordados en el Acta. b) Las irregularidades detectadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 192/05 consistentes en: 1) De los términos del Acta citada surgen dudas y/o contradicciones, en cuanto a que tipo de honorarios y en relación a que incidencias está referida la cancelación a efectuar por el deudor en el término de diez días, ya que la misma expresamente incluye a los abogados del banco**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y del Fondo Residual, no quedando claro si cuando refiere a “*abogados del banco*”, debe interpretarse que son los abogados ejecutantes, vale decir a favor quienes se pretende fraccionar el inmueble, ya que otro abogado por el Banco no habría participado en las actuaciones. 2) La indeterminación y falta de previsión en el Acta en cuanto al precio del inmueble a recibir por el Fondo Residual, la forma de pago y plazos de gracia, y a la fracción del inmueble que correspondería transferir a cada parte, como así también al modo de dirimir tal fraccionamiento, debiendo haberse requerido cotizaciones actualizadas. 3) El valor de las acreencias a reconocer debería haber sido limitado a las liquidaciones de honorarios firmes y no fijarse en valores estimados que pudieran fluctuar entre un mínimo y un máximo. 4) La modalidad propuesta de Leasing a favor del deudor, la que presupone una refinanciación, no se encuentra entre las facultades previstas en la Ley Provincial N° 486 (arts. 4, 7 y 8) a favor del Administrador del Fondo Residual.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se notificará el presente Acuerdo, con copia certificada, al Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ-----

ACUERDO PLENARIO N° 692.-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia